*"Por la cual se cancela* ***un(a) (hipoteca) y/o un(a) (condición resolutoria) (administración anticrética) (pacto comisorio) y se dictan otras disposiciones"***

# LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslaticio de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos*."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"*Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos*.***En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente, mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el Artículo 11, estableció textualmente:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.*** *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000.".*

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39*: “Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que, de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizo en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo “Grupo de Titulación y Saneamiento Predial” y determinó entre otras de sus funciones*: “3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.”*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” en Liquidación.

Que la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0777 del 23 de diciembre de 2020** dispone:***“ARTÍCULO 2°****Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. (...)"*

Que la **Resolución 0192 del 14 de mayo de 2021** dispone *“****Artículo 1.*** *Objeto: Adoptar y establecer el trámite de cancelación de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio vigentes a favor de los extintos Instituto de Crédito Territorial (ICT), Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE) o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) conforme a las normas y reglamentos vigentes”*

Que la Ley 1001 de 2005 *“Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

 ***“Artículo 7°.*** *Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentran a paz y salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familias, etc.*

*Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.*

***(…)***

 ***Parágrafo 2°.*** *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido.”*.

Que el/la Señor/a **NOMBRE DEL PETICIONARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. DE CÉDULA DEL PETICIONARIO, solicitó al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con **NIT 900.463.725-2,** la cancelación del gravamen hipotecario o limitación al derecho de dominio que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA OBJETO DE LA PETICIÓN de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÍRCULO REGISTRAL (Departamento del círculo registral).

Que conforme lo dispone la certificación No. **Xxxxx** del **xxxxx** de x**xxxxx** de **xxxxxx** expedida por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. **Xxxxxxxxx (Incluir entre comillas la nota que enuncia la certificación).**

Que teniendo en cuenta la anterior documentación se procederá a la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA OBJETO DE LA PETICIÓN** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÍRCULO REGISTRAL (**Departamento del círculo registral)**; así como a la cancelación de la ***(condición resolutoria) (administración anticrética) (pacto comisorio****)* y/o***(prohibición de enajenación****),* en razón a que ya se extinguieron de pleno derecho los motivos que originaron su constitución.

Que el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos*” instituye en el literal a) que están sujetos a registro todos los actos, contratos, decisiones contenidas en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

Que la presente resolución se encuentra acorde con los artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012 “*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.*

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la cancelación de los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **#** | **DEPARTAMENTO** | **MUNICIPIO**  | **FMI** | **ANOTACIÓN(ES) A CANCELAR** | **ACTO DE CONSTITUCIÓN** | **ESTADO DE LA OBLIGACIÓN** | **INTERVINIENTES****(DE, A)** |
| 1 | **DEPARTAMENTO** | **MUNICIPIO** | **No. CTL OBJETO DE LA PETICIÓN** | **No. DE LA ANOTACIÓN A CANCELAR** | **No., FECHA Y ENTIDAD QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYÓ EL GRAVÁMEN Y/O LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO A CANCELAR.** | **PAZ Y SALVO** | **DE: NOMBRE DE QUIEN CONSTITUYÓ EL GRAVÁMEN Y/O LIMTACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO.****C.C. No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE QUIEN CONSTITUYÓ EL GRAVÁMEN Y/O LIMTACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO.****A: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - ICT****NIT. 899.999.038-9** |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO**. Registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **xxxxxxxx** – **xxxxxxx** , la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÍRCULO REGISTRAL (Departamento del círculo registral)

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 1753 del 09 de Junio de 2015, no se generará cobro de derechos registrales

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 – 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**NOMBRE**

COORDINADOR(A) GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL

DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Elaboró: Nombre de quien elaboró resolución.

Revisó Líder: Nombre de quien revisó resolución.

Reviso Transversal: Nombre de quien revisó resolución.

Exp.:No. de expediente